

Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31413 *ORDEN de 12 de noviembre de 1986, complementaria de las Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25 y 28 de julio), 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), 24, 29 y 30 de octubre de 1986, por las que se concedieron a las Empresas que en las mismas se relacionaron los beneficios fiscales correspondientes a las zonas y polígonos de preferente localización industrial.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 15 de octubre de 1986, por la que se reconocen determinados beneficios fiscales a las Empresas que se relacionaron en los anexos I de las Ordenes de ese Ministerio de fechas 3 de febrero, 6, 6 y 13 de marzo, 8 de abril, 21 y 23 de mayo, 20 de junio, 6 de agosto y 17 de septiembre de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Empresas cuyas solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de las zonas y polígonos de preferente localización industrial se aceptaron por las Ordenes ministeriales de Industria y Energía de fechas 3 de febrero, 6, 6 y 13 de marzo, 8 de abril, 21 y 23 de mayo, 20 de junio, 6 de agosto y 17 de septiembre de 1986, y que se relacionaron en sus anexos I a las que se concedieron determinados beneficios fiscales por las correspondientes Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7, 9, y 18 de abril, 14 y 29 de mayo, 17 y 20 de junio, 22 de septiembre, 24, 29 y 30 de octubre de 1986, que hubieran solicitado la bonificación de hasta el 99 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Derechos Arancelarios, tendrán derecho a la referida bonificación para las importaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985 de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España o resulten manifiestamente inadecuados para los objetivos de la inversión prevista, así como de los materiales o productos que no produciéndose en España hayan importado para incorporarlo a bienes de equipo que se fabriquen en España y que sean necesarios para la ejecución de sus proyectos.

Segundo.-El beneficio se refiere exclusivamente a las importaciones realizadas con posterioridad a su solicitud, deducida para acogerse a los beneficios de la correspondiente zona o polígono de preferente localización industrial y que hubiesen obtenido de la Administración de Aduanas despacho con franquicia provisional, con los requisitos y condiciones señalados en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Tercero.-Quedan excluidas de poder acogerse a esta bonificación las Empresas «Conserva Aragonesa de Quicles, Sociedad Anónima» (a constituir, expediente Z/56), fecha de solicitud de los beneficios: 6 de febrero de 1986; «Mudercos, Sociedad Limitada» (expediente TE/21), fecha de solicitud: 22 de enero de 1986, y «Curtidos Jerónimo Gil, Sociedad Anónima» (expediente MU/73), fecha de solicitud: 18 de marzo de 1986, ya que los beneficios han sido solicitados después del 31 de diciembre de 1985 y cuya tramitación deberá hacerse por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín

Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Cuarto.-El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos para cada Empresa en la resolución particular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía dará lugar a la pérdida del beneficio a que la presente Orden se refiere.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31414 *ORDEN de 12 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 y 8 de octubre de 1986, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la fecha que figura en el apartado 5.º de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Mercado, Sociedad Anónima» (NIF: A-47.009.097). Fecha de solicitud de los beneficios: 30 de mayo de 1986. Instalación de un centro de almacenamiento de grano en Almazán (Soria).

«Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal: A-28.031.235). Fecha de solicitud de los beneficios: 3 de marzo de 1986. Instalación de un almacén de grano en Utrera (Sevilla).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31415 *ORDEN de 13 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.730, interpuesto por «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de diciembre de 1983, por la exacción parafiscal del Patronato Juan de la Cierva.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.730, interpuesto por «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de diciembre de 1983, por la exacción parafiscal del Patronato Juan de la Cierva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de «Electrometalurgia del Aguada, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de diciembre de 1983, declaramos que la Resolución impugnada se ajusta a derecho, confirmando; sin imposición de costas.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

31416 *ORDEN de 13 de de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso número 24.626, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.626, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 1.900.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

31417 *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa electrozincada y la exportación de chasis-armazón de ordenador personal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa electrozincada y la exportación de chasis-armazón de ordenador personal,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Blobis, Sociedad Limitada», con domicilio en Almacera (Valencia), avenida del País Valencià, 110, y número de identificación fiscal B-46047452.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa electrozincada, laminada en frío, revestida de una capa de zinc depositado por electrólisis, de 12 μ , aleación de 55 por 100 de aluminio, 43,4 por 100 de Zn y 1,6 por 100 de Si, espesores 1,2 milímetros a 1,5 milímetros, de la posición estadística 73.13.67.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Chasis armazón de ordenador personal-compatible-Micral 60 de Bull, posición estadística 84.55.97.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General